

IP 7/16



Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

Informe Previo sobre el Proyecto de
Decreto sobre entidades asociativas
agroalimentarias prioritarias y sus
socios prioritarios de Castilla y León



Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto sobre entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León

Con fecha 27 de junio de 2016 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el *Proyecto de Decreto sobre entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León*.

A la solicitud realizada por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe así como la documentación utilizada para su elaboración.

Se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Economía que lo analizó en su sesión del día 12 de julio de 2016 siendo posteriormente remitido a la Comisión Permanente que, , después de su deliberación en la reunión del día 15 de julio de 2016, acordó aprobarlo por unanimidad, acordándose su tramitación por el procedimiento abreviado.

I.- Antecedentes

a) Estatales:

- Constitución Española, artículo 129.2, que proclama que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas.
- Ley 27/1999, de 16 de julio de cooperativas.
- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.



- Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las entidades asociativas prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias.
- Real Decreto 1009/2015, de 6 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de ámbito supra autonómico.
- Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 para el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de carácter supra autonómico.
- Real Decreto 1151/2015, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las entidades asociativas prioritarias y para su inscripción y baja en el registro nacional de entidades asociativas prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, y el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola

b) Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, artículo 70.1.14^º, atribuye a la Comunidad la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
- Ley 4/2002, de 11 de abril, de cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.



c) Informes Previos del CES:

- Informe Previo 12/13-U, sobre el Anteproyecto de Ley Agraria de Castilla y León.
- Informe Previo 1/15 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el reconocimiento, la extensión de normas y la inscripción en el registro de organizaciones interprofesionales agroalimentarias de Castilla y León
- Informe Previo 2/16 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de Ordenación de los Recursos Agropecuarios y Otras materias de interés colectivo agrario en el ámbito local
- Informe Previo 3/16 sobre el Plan Estratégico de Producción Ecológica de Castilla y León 2016-2020

g) Trámite de Audiencia:

El Proyecto de Decreto ha sido sometido a informe de las Organizaciones Profesionales Agrarias, la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León (URCACYL) y otras entidades sectoriales afectadas por el mismo.

Además, el Anteproyecto se dio a conocer a la ciudadanía en general en el portal de Gobierno Abierto en mayo de 2016.

II.- Estructura del Proyecto de Decreto

El Proyecto de Decreto consta de 11 artículos, agrupados en tres Capítulos, y cuenta con una Disposición Derogatoria de carácter genérico, y dos Disposiciones Finales, dedicadas a la habilitación para el desarrollo normativo, que le corresponderá a la consejería competente en materia agraria; y a la entrada en vigor de la norma, que será al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.



En el **Capítulo I** (artículo 1), se encuentran reguladas las disposiciones generales de la norma, donde se define el objeto de la misma.

En el **Capítulo II** (artículos 2 al 10), se regula el reconocimiento como entidad asociativa agroalimentaria prioritaria de Castilla y León. A lo largo de este Capítulo se hace alusión a las entidades asociativas que pueden solicitar el reconocimiento (art. 2); se fijan los requisitos para el reconocimiento de las mismas (art. 3); así como los requisitos para el reconocimiento como socio prioritario (art.4).

También en este Capítulo II se regula el procedimiento de solicitud de reconocimiento de las entidades (art. 5), los efectos del reconocimiento (art. 6), así como el mantenimiento (art. 7), pérdida, ya sea por incumplimiento de obligaciones (art.8) o de forma voluntaria (art. 10), y la suspensión de dicho reconocimiento (art.9).

En el **Capítulo III** (artículo 11) se regula el registro de entidades asociativas agroalimentarias prioritarias, de forma que se hace alusión a su creación y funcionamiento.

III.- Observaciones Generales

Primera.- En el ámbito estatal, la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (LFIC) creó una nueva figura, la “Entidad Asociativa Prioritaria”(EAP), cuyos requisitos para su reconocimiento se concretaron posteriormente a través del desarrollo reglamentario efectuado por el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio. Esta ley trata de promover el aumento de la dimensión de las cooperativas agroalimentarias para que sean más competitivas, puesto que sufren de una evidente atomización, sobre todo, si se comparan con las cooperativas de este sector en el norte de Europa.

Para ello la Ley 13/2013 se vale del incentivo de la concesión de una situación preferencial en las ayudas de los Programas de Desarrollo Rural, siempre dentro del respeto a la normativa de competencia, en concreto a las normas sobre ayudas públicas. Este derecho de preferencia no se aplica a cualquier entidad del sector que realice o haya realizado algún proceso de integración, sino que se limita a aquéllas entidades productivas que alcancen una determinada dimensión y



obtengan la calificación de Entidad Asociativa Prioritaria (EAP), además de a las entidades asociativas que las integran y sus productores agrarios.

Segunda.- En el ámbito autonómico hay que señalar que la Ley 1/2014, de 19 de marzo, agraria de Castilla y León, dedica el Capítulo II del Título II a las cooperativas agrarias, y más en concreto a la Promoción del cooperativismo agrario y a la Integración de las cooperativas agrarias.

El artículo 158.3 de esta Ley establece que la regulación de las entidades asociativas agroalimentarias prioritarias de carácter regional se llevará a cabo mediante desarrollo reglamentario y en cumplimiento de esta previsión se ha elaborado el proyecto de decreto que se informa.

Tercera.- El sector agroalimentario regional, al igual que ocurre en el ámbito nacional, se caracteriza por su atomización, lo que implica un escaso poder de negociación frente a otros eslabones de la cadena agroalimentaria. Además, el cambio en la PAC, la creciente apertura de los mercados comunitarios y la elevada concentración de la distribución mayorista en pocos operadores, son factores que pueden poner en riesgo la supervivencia de muchas explotaciones agrarias e industrias agroalimentarias de la Comunidad de Castilla y León.

El sector de la distribución ha emprendido, en los últimos años, importantes procesos de concentración empresarial que le proporcionan un gran poder negociador en las operaciones que se realizan dentro de la cadena alimentaria. Por el contrario, el sector productor no ha seguido el mismo proceso de concentración por lo que su situación a la hora de negociar condiciones de compra-venta de productos agroalimentarios es de inferioridad.

Ante esta situación, este proyecto de decreto busca promover cooperativas bien dimensionadas que aglutinen la oferta de productos y esto permita equilibrar la negociación entre el sector productor y los de transformación y distribución.

Los requisitos establecidos en esta norma han sido fijados persiguiendo un doble objetivo: que suponga un estímulo al dimensionamiento de las entidades asociativas y ofrecer soluciones accesibles a las entidades de menor dimensión, para que puedan beneficiarse, tanto ellas como sus socios, de la rentabilidad de este reconocimiento.



Cuarta.- Se debe trabajar para conseguir una mayor concentración de la oferta en origen, potenciando los grupos comercializadores de base cooperativa y agrupacional, con capacidad para operar en toda la cadena agroalimentaria y en los mercados tanto nacionales como internacionales. De esta forma se contribuiría a lograr la consolidación de un tejido industrial en las zonas rurales, a fijar población aumentando el empleo con trabajadores asalariados, a incrementar la rentabilidad de las explotaciones y de paso, a mejorar la transparencia y la profesionalización en la gestión.

Quinta.- Las cooperativas tienen gran relevancia en el sector agroalimentario, como motor de desarrollo económico y social que contribuye a la viabilidad y sostenibilidad del medio rural. Por ello es conveniente impulsar la mejora en la dimensión de las entidades asociativas agroalimentarias, particularmente de las cooperativas agroalimentarias, como medio para favorecer la vertebración del medio rural y mejorar su posición en los mercados. Este objetivo se persigue en el proyecto de Decreto que se informa.

IV.- Observaciones Particulares.

Primera.- Al artículo 2, Entidades asociativas que pueden solicitar el reconocimiento.

El proyecto de decreto establece que podrán solicitar el reconocimiento como entidades asociativas prioritarias tanto las sociedades cooperativas de primer y segundo grado como las sociedades agrarias de transformación y las organizaciones de productores con personalidad jurídica propia.

El CES considera que la normativa vigente contempla otras figuras asociativas, además de las tres mencionadas que podrían incorporarse al proyecto de decreto.

Segunda.- Al artículo 3, Requisitos para el reconocimiento como entidad asociativa agroalimentaria prioritaria de Castilla y León.

En el apartado a) del punto 2 de este artículo también se fijan los requisitos que se exigen para que una entidad asociativa de las señaladas en el artículo 2 pueda ser reconocida como entidad asociativa prioritaria de Castilla y León, entre otros la acreditación de unos determinados



porcentajes de las compras y las ventas de la cooperativa deben hacerse a las entidades asociativas prioritarias.

Conviene recordar que el artículo 3.1.c) de la Ley 13/2013, de fomento de la integración de cooperativas y otras entidades asociativas de carácter agroalimentario establece como condición para que las entidades asociativas tengan la consideración de prioritarias “llevar a cabo la comercialización conjunta de la totalidad de la producción de las entidades asociativas y de los productores que las componen”.

El CES considera que sería deseable que las relaciones comerciales, tanto en la vertiente de las compras como en la de las ventas que realicen los socios, se lleven a cabo en la mayor medida posible con las cooperativas. Por otra parte, desde el Consejo consideramos que podría resultar adecuado que se adaptaran las exigencias de este artículo 3 a las condiciones específicas de los sectores minoritarios en cuanto a volumen de facturación, siempre tratando de evitar la atomización y priorizando el fomento de la concentración o integración cooperativa.

Partiendo de la opinión de este Consejo, que considera objetivos prioritarios el rejuvenecimiento del sector agrario regional y la incorporación de la mujer a esta actividad, recomendamos que de alguna forma se favorezca la presencia de estos colectivos en el consejo rector, u órgano de gobierno correspondiente, de las entidades asociativas prioritarias.

Tercera.- El CES entiende necesario que se establezcan requisitos objetivos y cuantificables en el articulado de la norma para el otorgamiento del reconocimiento de las entidades asociativas prioritarias. No obstante, considera que una adecuada medición de la competitividad de las cooperativas agroalimentarias debería tomar en consideración otros factores que contribuyan al desarrollo rural, y que la Consejería competente debería valorar este aspecto.

Cuarta.- El proyecto de decreto establece la posibilidad de que las organizaciones de productores legalmente reconocidas obtengan el reconocimiento como entidades asociativas prioritarias en Castilla y León.

El Consejo valora positivamente que los requisitos que se les exigen a estas organizaciones de productores en cuanto a volumen de facturación anual y número de socios sean homologables a los exigidos a otras entidades.



Quinta.- Al artículo 4, Requisitos para el reconocimiento como socio prioritario.

A este respecto, el Consejo considera que se debería plantear como objetivo, aunque no con carácter inmediato dadas las dificultades que conllevaría, que para ser reconocido como socio prioritario de Castilla y León, llegar a exigir que los socios de las entidades asociativas prioritarias entreguen la totalidad de la producción a las entidades de carácter regional a las que pertenezcan.

Asimismo se propone que se exijan a los socios de las organizaciones de productores que quieran ser reconocidos como socios prioritarios los mismos requisitos que se exigen a los socios de las entidades asociativas prioritarias.

Sexta.- Al artículo 6, Efectos del reconocimiento.

En este artículo se establece preferencia en la concesión de determinadas subvenciones y ayudas gestionadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería a las entidades asociativas prioritarias y los socios prioritarios de Castilla y León. El Consejo a este respecto, si bien valora favorablemente que por parte de la Administración Autonómica se fomente la actividad de estas entidades, recomienda que la preferencia se aplique en el ámbito de las subvenciones y ayudas dirigidas al fomento del asociacionismo y cooperativismo agrario, pero no a la concesión de ayudas y subvenciones en el ámbito de la política agraria general de la región.

Séptima.- Al artículo 10, Pérdida voluntaria del reconocimiento.

El CES considera adecuada la posibilidad de perder el reconocimiento como entidad o como socio prioritario con carácter voluntario prevista en el proyecto de Decreto. No obstante, entiende que esa opción, fundamentalmente para las entidades, en ningún caso debe causar un perjuicio al resto de los socios y que desde la Administración Autonómica se debería velar porque esto no ocurra.



V.- Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- La Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, establece en el capítulo III “Situaciones de preferencia” la preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas en materia de inversiones, formación, comercialización, I+D+i, acceso a créditos ICO, etc., tanto para la entidad reconocida como entidad asociativa prioritaria, como para sus cooperativas socias y los agricultores de las mismas.

Algunas Comunidades Autónomas, han convocado ayudas a la inversión de agricultores y cooperativas dando preferencia a los que son entidades asociativas prioritarias. Incluso en nuestra Comunidad Autónoma, en la Orden AYG/842/2015, de 6 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones destinadas a la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, se establecía un incremento de la cuantía de la subvención en el caso de Inversiones colectivas así como la pertenencia a entidad asociativa agroalimentaria prioritaria de carácter regional, anticipándose a la aprobación del decreto que ahora se informa.

En el Consejo entendemos que las recientes modificaciones legislativas en materia agraria, tanto en nuestra Comunidad (Ley 1/2014, de 19 de marzo, agraria de Castilla y León, en su artículo 158.3) como a nivel nacional (modificación de la Ley 13/2013 introducida por el Real Decreto 1151/2015), hacen necesaria la regulación objeto de este Decreto, cuyo fin ha de ser, en opinión del Consejo, fortalecer las estructuras asociativas agroalimentarias de nuestra Comunidad.

El CES valora positivamente este proyecto de decreto, por cuanto constituye un paso importante en el desarrollo y el fortalecimiento del sector cooperativo agrario y de otras entidades asociativas agroalimentarias.

El Consejo ve con esta norma una oportunidad de fortalecimiento de las estructuras asociativas que ganarán dimensión, lo que les puede facilitar el desarrollo de la innovación y la incorporación de nuevas tecnologías, aumentando así su productividad y eficiencia y su capacidad de competir, tanto en el mercado nacional como en el internacional.



Segunda.- Las entidades asociativas prioritarias reguladas en la Ley 13/2013, tienen componente territorial supra-autonómico, tanto por la ubicación de los socios que la integran, como por la actividad económica que desarrollan en el territorio de más de una única comunidad autónoma.

El Real Decreto 1151/2015, de 18 de diciembre, modifica el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, afectan, modifica el artículo 5 introduciendo que corresponde a la Dirección General de la Industria Alimentaria del Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en coordinación con las comunidades autónomas afectadas por su ámbito supraautonómico, realizar las comprobaciones para el reconocimiento y que aquella remitirá las solicitudes de reconocimiento e inscripción a los órganos competentes de las comunidades autónomas afectadas territorialmente para su informe.

El Consejo recomienda que se utilicen de manera efectiva los mecanismos de coordinación ya existentes entre la citada Dirección General con el órgano directivo central competente en materia de asociacionismo agrario, adscrito a la Consejería competente en materia agraria en nuestra Comunidad.

El Secretario

VºBº

El Presidente

Fdo. Mariano Veganzones Díez

Fdo. Germán Barrios García



PROYECTO DE DECRETO SOBRE ENTIDADES ASOCIATIVAS AGROALIMENTARIAS PRIORITARIAS Y SUS SOCIOS PRIORITARIOS DE CASTILLA Y LEÓN

El capítulo II (artículos 158 y 159) del título II de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, agraria de Castilla y León, está dedicado a las cooperativas agrarias, si bien es más correcta la denominación de cooperativas agroalimentarias tras la modificación de la Ley nacional 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas.

El primero de los artículos citados es un mandato legal dirigido a la consejería competente en materia agraria para promover el movimiento cooperativo agrario en la Comunidad e impulsar la mejora en la dimensión de las entidades asociativas agroalimentarias.

En el segundo de los preceptos el mandato legal es de poner en marcha iniciativas dirigidas a favorecer la integración de las cooperativas agroalimentarias y otras entidades de naturaleza asociativa.

La razón de ser de este capítulo de la ley regional es la misma que está presente en la Ley nacional 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, porque al igual que sucede en el resto de Comunidades Autónomas, en Castilla y León la atomización del movimiento cooperativo está provocando que ni siquiera las entidades mejor estructuradas estén viendo rentabilizados sus esfuerzos e inversiones, advirtiéndose necesaria la integración de las cooperativas y demás formas jurídicas del asociacionismo agrario como forma de alcanzar un modelo asociativo empresarial generador de valor, más rentable, competitivo y profesionalizado. El fortalecimiento de las estructuras asociativas facilita la innovación y la incorporación de nuevas tecnologías en las estructuras agrarias, aumentando la productividad y eficiencia y, en definitiva, su capacidad de competir más eficazmente en los mercados nacional e internacional.

El apartado 3 del artículo 158 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, establece que reglamentariamente se regularán las entidades asociativas agroalimentarias prioritarias de carácter regional, así como las medidas que se determinen para su promoción y para los socios, agricultores y ganaderos integrados en las mismas.

Resulta, por tanto, necesario cumplir lo previsto en esta ley y desarrollar reglamentariamente, el régimen jurídico de las entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y de sus socios en Castilla y León. En concreto, el presente decreto, después del capítulo I compuesto por un solo artículo en el que se explica cuál es el objeto del decreto, dedica el capítulo II a establecer los requisitos que han de



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería
Dirección General de Competitividad
De la Industria Agroalimentaria
Y de la Empresa Agraria

cumplirse para su reconocimiento, el procedimiento de reconocimiento; la información que ha de facilitarse a la consejería competente en materia agraria para mantener el reconocimiento y los casos en los que puede producirse la pérdida de dicho reconocimiento, circunstancia que sucederá previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia de las entidades o socios interesados; y los efectos del reconocimiento que se concretan en un tratamiento prioritario en las distintas convocatorias de subvenciones.

En el capítulo III se regula el registro de entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y de socios prioritarios en Castilla y León. El registro se adscribe al órgano directivo competente en materia de asociacionismo agrario y su carácter informativo le convertirá en una base de datos que permitirá a la Administración disponer de toda la información relativa a las entidades y socios inscritos.

El presente decreto se dicta al amparo de las competencias de carácter exclusivo recogidas en el artículo 70.1 del Estatuto de Autonomía en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias (apartado 14º) y cooperativas (apartado 28º), la disposición final sexta de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, y en uso de las facultades que atribuye a la Junta de Castilla y León el artículo 16 e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En la tramitación de esta norma se ha consultado a las organizaciones profesionales agrarias y a la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Ganadería, oído/ de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

.....

DISPONE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente decreto tiene por objeto desarrollar lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, agraria de Castilla y León, sobre entidades asociativas agroalimentarias prioritarias de carácter regional, en particular:

a) Los requisitos que deben reunir las cooperativas y otras entidades asociativas de carácter agroalimentario y sus socios y el procedimiento que ha de seguirse para que



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería
Dirección General de Competitividad
De la Industria Agroalimentaria
Y de la Empresa Agraria

puedan ser reconocidas como entidades asociativas agroalimentarias prioritarias en Castilla y León, en adelante EAPr, y como socios prioritarios, respectivamente.

b) La creación del registro de entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y de sus socios prioritarios de Castilla y León.

CAPÍTULO II

Reconocimiento como entidad asociativa agroalimentaria prioritaria de Castilla y León y como socio prioritario

Artículo 2. Entidades asociativas que pueden solicitar el reconocimiento

Podrán ser reconocidas como EAPr de Castilla y León las siguientes entidades asociativas:

a) Las sociedades cooperativas agroalimentarias de primer y segundo grado.

b) Las sociedades agrarias de transformación.

c) Las organizaciones de productores con personalidad jurídica propia, de acuerdo con la definición del artículo 152 del Reglamento (UE) nº1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la Organización común de mercados de los productos agrarios, y reconocidas de acuerdo con la normativa comunitaria o nacional en el ámbito de la Política Agrícola Común.

Artículo 3. Requisitos para el reconocimiento como entidad asociativa agroalimentaria prioritaria de Castilla y León

1. Para que una entidad asociativa de las señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior pueda obtener el reconocimiento como EAPr de Castilla y León deberá tener su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Castilla y León y acreditar que:

a) En el caso de entidades que no sean cooperativas, constará expresamente en sus estatutos el control democrático de su funcionamiento.

b) Dispone de director o gerente con apoderamiento suficiente conforme a lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de Castilla y León así como de personal técnico con titulación universitaria.



c) El consejo rector se compromete a recibir formación específica que determine la consejería competente en materia agraria, dirigida a adquirir conocimientos y habilidades para garantizar una mejor capacitación para la toma de decisiones, en un plazo de cinco años desde el reconocimiento.

d) En el balance de situación del último ejercicio económico o, en su caso, en la media de los últimos cinco ejercicios, los fondos propios son superiores al cuarenta por ciento del activo no corriente.

e) La posesión de activos productivos en la Comunidad de Castilla y León supera el importe de tres millones de euros, pudiendo computar a estos efectos, los activos productivos de empresas participadas por la entidad en más de un cincuenta por ciento. En el caso de cooperativas de segundo grado, los activos productivos que se acreditarán podrán incluir también los de las cooperativas socias.

f) Cumple con los siguientes volúmenes de facturación anual y con el siguiente número de socios: Importe neto de cifra de negocios o ventas superiores a veinte millones de euros y número de socios superior a quinientos. A estos efectos se podrán computar los socios de las empresas participadas por la cooperativa en más del cincuenta por ciento.

No obstante, para aquellas entidades que acrediten que el ochenta por ciento de su producción se acoge a figuras de calidad legalmente establecidas, el importe neto de cifra de negocios o ventas será de 5 millones de euros y el número de socios será de 125.

2. Asimismo, podrán obtener el reconocimiento como EAPr en Castilla y León:

a) Las entidades asociativas a que se refiere el artículo 2 que suscriban un acuerdo intercooperativo con una EAPr reconocida o con otra de ellas que, gracias al acuerdo intercooperativo, alcance los requisitos referidos al volumen de facturación y número de socios establecidos en la letra f) del primer apartado. En el caso de que el reconocimiento se acuerde tras celebrarse acuerdos intercooperativos, a efectos de recuento de socios, se considerará la suma total de los socios de las cooperativas que participan en los acuerdos.

Para que a efectos de reconocimiento se tenga en cuenta el acuerdo intercooperativo, éste debe de incluir la comercialización a través del mismo de al menos el 50% de las ventas totales de la cooperativa vendedora o al menos el 50% de los abastecimientos totales de la cooperativa compradora, y debe tener una duración no inferior a cinco años.



A su vez, las entidades que suscriban el acuerdo deben tener su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Castilla y León y acreditar, además del cumplimiento de los requisitos de las letras c) y d) del apartado anterior, que:

1º. La suma de los activos productivos en la Comunidad de Castilla y León de las entidades que suscriben el acuerdo supera el importe de tres millones de euros, pudiendo computar a estos efectos, los activos de empresas participadas por la entidad en más de un cincuenta por ciento. En el caso de cooperativas de segundo grado, los activos que se acreditarán serán también los de las cooperativas socias.

2º. Al menos una de las entidades que suscribe el acuerdo intercooperativo dispone de director o gerente con apoderamiento suficiente, así como de personal técnico con titulación universitaria.

b) Las entidades asociativas inscritas en el registro nacional de entidades asociativas prioritarias con domicilio social y fiscal en la Comunidad de Castilla y León.

c) Las organizaciones de productores legalmente reconocidas con domicilio social y fiscal en la Comunidad de Castilla y León, siempre que acrediten un número de socios y un volumen de facturación anual según lo indicado en la letra f) del primer apartado.

Artículo 4. Requisitos para el reconocimiento como socio prioritario

1. Para que los socios de las EAPr puedan obtener el reconocimiento de socios prioritarios de Castilla y León habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener domicilio social y fiscal en Castilla y León.

b) Ser agricultor activo conforme la Ley 1/2014, de 19 de marzo.

c) Acreditar mediante documentación contable, que el valor de ventas a la o a las EAPr es igual o superior al sesenta por ciento de las ventas de la explotación o que el valor de las compras a la o a las EAPr es igual o superior al veinticinco por ciento de las ventas de la explotación.

d) Permanecer asociado al menos a una EAPr un mínimo de cinco años, a contar desde la fecha del reconocimiento como socio prioritario.

En todo caso, los solicitantes deberán autorizar a la o las EAPr a ceder a la consejería competente en materia agraria los datos relativos a su actividad comercial con la o las mismas.



2. Asimismo, tendrán la consideración de socios prioritarios los socios de organizaciones de productores legalmente reconocidas que tengan su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 5. Solicitud y procedimiento de reconocimiento

1. La solicitud de reconocimiento como EAPr de Castilla y León deberá realizarse por el representante legal de la propia entidad o por los promotores de la misma, en caso de que esté en proceso de constitución.

La solicitud de reconocimiento como socio prioritario deberá realizarse por el propio interesado personalmente o a través de representante.

Las solicitudes se dirigirán al titular del órgano directivo central competente en materia de asociacionismo agrario.

2. La solicitud irá acompañada de copia de los documentos acreditativos de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, salvo que alguno de ellos obre en poder de la Administración y se autorice su consulta por parte de la entidad o socio interesado.

3. Por orden de la consejería competente en materia agraria se aprobará el formulario de solicitud y se determinarán las formas de su presentación, así como la documentación a aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

4. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el servicio correspondiente del órgano directivo central que tiene atribuidas competencias en materia de asociacionismo agrario, que previa comprobación, y en su caso subsanación, de la corrección de la solicitud y la documentación que la acompaña, formulará propuesta de resolución al titular del órgano directivo central citado, como órgano competente para resolver.

Dicha resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la consejería competente en materia agraria.

5. El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses contados desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano encargado de su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, la solicitud de reconocimiento se entenderá estimada.

6. La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a la entidad o socio solicitante, se podrán efectuar



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería
Dirección General de Competitividad
De la Industria Agroalimentaria
Y de la Empresa Agraria

utilizando medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora de la notificación en el procedimiento administrativo común.

7. La resolución de reconocimiento conllevará la inscripción de oficio en el registro de entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y de sus socios prioritarios de Castilla y León.

Artículo 6. Efectos del reconocimiento

Las EAPr y los socios prioritarios de Castilla y León tendrán preferencia, de acuerdo con la normativa específica contenida en las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones y ayudas gestionadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Artículo 7. Mantenimiento del reconocimiento

1. Para mantener el reconocimiento, las EAPr de Castilla y León deberán presentar anualmente al cierre de cada ejercicio, la siguiente documentación dirigida al órgano directivo central competente en materia de asociacionismo agrario:

- a) Relación de socios que formen parte de la EAPr.
- b) Relación de entidades con las que ha suscrito acuerdos, incluyendo los productores de éstas.
- c) Memoria económica y social anual e informe auditor correspondiente en caso de que dispongan del mismo.

2. Para mantener el reconocimiento, los socios prioritarios de Castilla y León deberán presentar, antes de tres meses después de finalizar cada ejercicio económico ante el órgano directivo central competente en materia de asociacionismo agrario, documentación acreditativa:

- a) Declaración de su condición de socio de una o varias EAPr.
- b) De las ventas totales de la explotación.
- c) De las compras de insumos o las ventas de productos a la o a las EAPr.

No obstante, los socios prioritarios de Castilla y León podrán autorizar al órgano instructor del procedimiento del reconocimiento la obtención de los datos anteriores telemáticamente o por otros medios, a través de la Agencia Estatal de Administración



Tributaria y a la o las EAPr a las que esté asociado, para que le exima de la obligación a presentar dicha documentación.

3. Las EAPr y los socios prioritarios de Castilla y León deberán comunicar al órgano directivo central competente en materia de asociacionismo agrario, en el plazo de un mes desde que se produjera, cualquier modificación que se produjera en la documentación que sirvió de justificación para el reconocimiento.

4. Las modificaciones y actualizaciones anuales de datos se inscribirán de oficio en el registro de entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y de sus socios prioritarios de Castilla y León.

Artículo 8. Pérdida del reconocimiento por incumplimiento de obligaciones

1. En caso de incumplir la obligación de remitir la documentación a que se refiere el artículo anterior, el titular del órgano directivo central competente en materia de asociacionismo agrario iniciará el procedimiento de pérdida del reconocimiento de la condición de EAPr o socio prioritario de Castilla y León.

2. El procedimiento tendrá un plazo de duración máximo de tres meses y en él se garantizará la audiencia del interesado.

3. La pérdida del reconocimiento se inscribirá en el registro de entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y de sus socios prioritarios de Castilla y León.

Artículo 9. Suspensión del reconocimiento

1. En el supuesto de que los datos o modificaciones comunicados dieran lugar al incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento, se notificará a la entidad o socio interesado la suspensión del reconocimiento durante el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse subsanado o aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, se iniciará el procedimiento de pérdida del reconocimiento conforme se establece en el artículo anterior.

2. Tanto la suspensión del reconocimiento como la pérdida del reconocimiento por incumplimiento sobrevenido se inscribirá en el registro de entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y de sus socios prioritarios de Castilla y León.



Artículo 10. Pérdida voluntaria del reconocimiento

1. Las EAPr de Castilla y León podrán perder la condición de tales por voluntad expresa, por disolución o liquidación de la EAPr comunicándolo al titular del órgano directivo central competente en materia de asociacionismo agrario.
2. Los socios prioritarios de Castilla y León podrán perder su condición de tales por voluntad expresa comunicándolo al titular del órgano directivo central competente en materia de asociacionismo agrario.

CAPÍTULO III

Registro de entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y de sus socios prioritarios de Castilla y León

Artículo 11. Creación y funcionamiento

1. Se crea en la consejería competente en materia agraria, con carácter informativo, adscrito al órgano directivo central competente en materia de asociacionismo agrario, el registro de entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y de sus socios prioritarios de Castilla y León, en el que se inscribirán las entidades y socios de esta naturaleza reconocidos de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.
2. La inscripción en el registro supondrá la incorporación al mismo tanto de los datos correspondientes a la EAPr, como los relativos a las entidades asociativas que la integran y la relación de productores que forman parte de la misma, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
3. Cada EAPr tendrá asignado un número correlativo, independiente y único, que se corresponderá con el número del archivo documental que contendrá la documentación preceptiva presentada por la entidad. Asimismo, a cada socio prioritario se le asignará un número correlativo, independiente y único que se corresponderá con el número del archivo documental que contendrá la documentación preceptiva presentada por el socio. Este número se incorporará a su inscripción en el registro de explotaciones agrarias de Castilla y León.
4. En el caso de acuerdos intercooperativos, la inscripción en el registro supondrá la incorporación al mismo de los datos correspondientes a todas las cooperativas que estén colaborando mediante esta fórmula así como la relación de productores que forman parte de las mismas.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería
Dirección General de Competitividad
De la Industria Agroalimentaria
Y de la Empresa Agraria

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa

Se habilita a la consejería competente en materia agraria para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de los preceptos contenidos en este decreto.

Por orden de dicha consejería se podrán actualizar los volúmenes de facturación anual y el número de socios a que se refiere el artículo 3, así como los porcentajes señalados en el artículo 4.c)

Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de junio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA
AGROALIMENTARIA Y DE LA EMPRESA AGRARIA

Jorge Morro Villacián.